

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y KANSAS CITY, DEL ESTADO DE MISSOURI DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos y Kansas City, del Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos y Kansas City, del Estado de Missouri de los Estados Unidos de América para fomentar el entendimiento entre ambas ciudades y las instituciones en sus respectivos ámbitos territoriales, así como intensificar los esfuerzos comunes y promuevan el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar proyectos de cooperación, especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) comercio, inversiones y negocios: promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) cultura: promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) turismo: organización de eventos promocionales turísticos;
- d) desarrollo municipal: colaboración conjunta para replicar casos de éxito implementados por las Partes;
- e) educación: fomentar el intercambio de información y mejores prácticas que permitan impulsar la creación y funcionamiento de pequeñas y medianas empresas, con especial atención a proyectos dirigidos a mujeres y adultos jóvenes;
- f) ciencia y tecnología: colaboración en la búsqueda de financiamiento para impulsar la investigación desde la educación primaria, incluyendo el intercambio de profesionales y estudiantes;
- g) medio ambiente: participación en la elaboración de planes y estudios encaminados al cuidado y mejoramiento del medio ambiente;
- h) Estado de Derecho: Promover la colaboración para el intercambio de buenas prácticas que permitan fortalecer el Estado de Derecho
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;

- d) organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado para los objetivos y actividades;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo y criterios de evaluación; y

- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades predeterminadas a través de un POA.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo y los criterios para la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, y las actividades de cada Parte serán coordinadas por las siguientes áreas:

- Por parte de la ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Oficina de Turismo de la ciudad de Morelia;
- Por parte de Kansas City, del Estado de Missouri de los Estados Unidos de América, se designa a la Oficina de Asuntos Internacionales, o la persona que en el futuro sea designada por el Alcalde de Kansas City.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar las actividades derivadas de la aplicación del presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular proyectos específicos;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, examinar y aprobar en su caso los informes de avances en las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se

instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y aceptación de ambas Partes, mediante comunicación escrita.

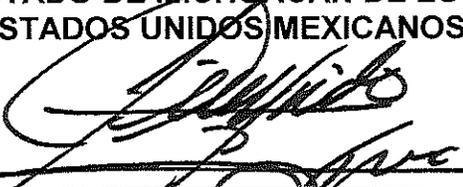
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

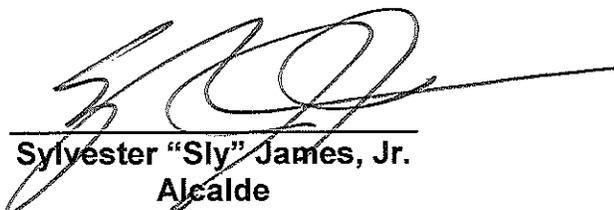
Firmado en la ciudad de Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, el día doce de septiembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE MORELIA, DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



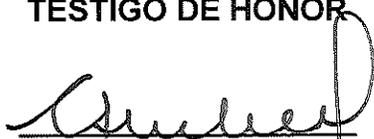
Wilfrido Lázaro Medina
Presidente Municipal

**POR KANSAS CITY, DEL ESTADO DE
MISSOURI DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA**



Sylvester "Sly" James, Jr.
Alcalde

TESTIGO DE HONOR



Alicia Kerber Palma
Cónsul de México